

**Resolución núm. DGCP-DG-01-2024 que ordena la suspensión de oficio del Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las autoridades municipales electas para el periodo 2024-2028.**

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, actuando en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras del Estado dominicano, debidamente representada por su director general Lic. Carlos Pimentel Florenzá, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente la prevista en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, dicta la siguiente resolución:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto núm. 416-23, de la Ley núm. 340-06.

**VISTA:** La Resolución núm. PNP-08-2024 dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en fecha 30 de agosto de 2023, sobre el Registro de Proveedores del Estado (RPE).

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, y 15 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, las personas naturales o jurídicas interesadas en hacer ofertas de bienes, servicios o ejecución de obras y no se encuentren dentro del régimen de prohibiciones para contratar con las instituciones públicas del Estado Dominicano, deberán estar inscritas en el correspondiente registro.

**CONSIDERANDO:** Que en el ejercicio de sus competencias legales de esta Dirección General, se encuentra expresamente la de organizar, revisar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado respecto de las causales de inhabilidades previstas de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. En ese orden, el artículo 14 de la citada ley, ha dispuesto un régimen de inhabilidades o prohibiciones para aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía (incluidos los alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores y subdirectores de distritos municipales) y las personas jurídicas donde éstos tengan más del diez (10%) de las acciones, el cual es de

cumplimiento imperativo durante todo el periodo en que se desempeñe en el cargo y extensivo hasta seis (6) meses luego de la fecha de salida.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 19 del Reglamento de aplicación núm. 416-23, establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender y cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de persona inscrita o de oficio, en los casos que señalen la ley y el reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del registro de proveedores del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de febrero del año 2024 fueron celebradas las elecciones municipales para el periodo 2024-2028.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de abril del año 2024 esta Dirección General exhortó de manera pública a través de sus redes sociales y de distintos medios de comunicación a los funcionarios municipales electos a solicitar la suspensión de sus RPE, en caso de contar con el mismo, para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de abril de 2024 las nuevas autoridades municipales tomaron posesión en sus nuevas funciones.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General procedió a realizar un cruce de la información que figura en la base de datos del RPE con el objetivo de identificar todos los funcionarios electos en el ámbito municipal que se encuentren en el régimen de incompatibilidades para proceder con la suspensión de sus RPE.

**CONSIDERANDO:** Que la suspensión en el Registro de Proveedores del Estado por parte de esta Dirección General no interrumpe ni produce efectos sobre las obligaciones contraídas previo a la emisión del acto administrativo que la origina. Por tanto, no podrán afectar los procesos de pagos pendientes a los proveedores con cualquier institución con la que tengan adjudicaciones y contratos en ejecución. De igual forma, los proveedores deben responder los compromisos asumidos ante las instituciones respecto a las adjudicaciones y contratos sobre los que hayan podido resultar favorecidos previo a la fecha del registro.

En tal sentido, y vistas las disposiciones anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas:

## **RESUELVE:**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**PRIMERO: ORDENAR** al Departamento de Registro de Proveedores del Estado de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, suspender el Registro de Proveedores del Estado (RPE) de las personas que ocupan cargos de alcaldes, vicealcaldes, regidores, directores y subdirectores de juntas de distritos municipales, - cuyo listado se anexa- que se encuentran dentro del régimen de inhabilidades, hasta tanto cesen las causales de inhabilidad de los numerales 1) y 6) del artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones; lo que se hará extensivo hasta seis (6) meses luego de la salida del cargo.

**SEGUNDO: ORDENA** la publicación de este acto, conjuntamente con el listado anexo, en la página web institucional de esta Dirección General.

**TERCERO: NOTIFICA** el presente acto a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Anexo:** Listado de funcionarios municipales suspendidos.